



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

**REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE.**

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 27-04-2001, y publicado a efectos de su entrada en vigor, en el B.O.P. de Huelva núm. 185, de 11-08-2001 de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

CAPÍTULO I

Objeto

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas de conformidad con lo que disponen los artículos 189 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTÍCULO 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado, con excepción del Rey, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas que a continuación se mencionarán deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los distintivos honoríficos

ARTÍCULO 4º.- Los honores que el Ayuntamiento de Aljaraque podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

prestados a la ciudad serán los siguientes:

- Título de hijo predilecto de Aljaraque.
- Título de hijo adoptivo de Aljaraque.
- Nombramiento de Alcaldesa Honoraria y Perpetua.
- Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
- Medalla de Oro de la Villa de Aljaraque.
- Medalla de Planta de la Villa de Aljaraque.
- Medalla de Bronce de la Villa de Aljaraque.

CAPÍTULO III

De los Títulos de Hijos Predilecto y de Hijo Adoptivo

ARTÍCULO 5º.-

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Aljaraque, solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Aljaraque que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Aljaraque, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados

ARTÍCULO 6º.-

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

3. La concesión de estos títulos será acordada por el Pleno de la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previa incoación del expediente previsto en el capítulo VII, del presente reglamento.

4. Acordada la concesión, la Corporación señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de la insignia que acrediten la distinción.

ARTÍCULO 7º.- El diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican la concesión. La insignia será una reproducción del escudo de la Villa en su anverso y la inscripción de Hijo Predilecto, o de Hijo Adoptivo de Aljaraque, según proceda, en su reverso.

CAPÍTULO IV

De los nombramientos

ARTÍCULO 8º.-

1. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

2. El nombramiento de Alcalde o Concejil honorario del Ayuntamiento de Aljaraque, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

3. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejil Honorario.

4. La concesión de estos títulos será acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión.

Acordada la concesión, se procederá a la entrega de los pergaminos e insignias, en los términos previstos en el artículo 6. Las insignias consistirán en una



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

ARTÍCULO 9º.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPÍTULO V

De la Medalla de la Villa de Aljaraque

ARTÍCULO 10.-

1. La Medalla de la Villa de Aljaraque, en sus tres categorías, según acuñadas en el correspondiente metal y penderán de una cinta de seda de colores amarillo y azul. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías.

Anverso: reproducción del Escudo oficial de la Villa de Aljaraque.

Reverso: la inscripción "Medalla del mérito municipal de Aljaraque".

ARTÍCULO 11.-

1. Con carácter general, con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que concurren en las personas, entidades o Corporaciones por los servicios prestados u honores dispensados a Aljaraque. No podrá otorgarse más de una Medalla de Oro al año, ni podrán exceder de cuatro las de Plata en dicho espacio temporal, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Aljaraque y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

3. La concesión de las medallas será competencia del Pleno con el



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

quorum de los dos tercios de los concejales asistentes en el caso de la categoría de oro y de la mayoría absoluta de los concejales que concurren a la sesión en las categorías de plata y bronce.

4. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega en la forma que el Ayuntamiento disponga.

CAPÍTULO VI

Otras distinciones honoríficas

ARTÍCULO 12.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento

ARTÍCULO 13.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTÍCULO 14.- El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTÍCULO 15.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa que corresponda en función de la materia en que se conciten fundamentalmente los especiales merecimientos que se recompensan, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos, salvo en el caso de las medallas de plata y bronce que se exigirá el quórum previsto en el artículo 11º.3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados y un Libro de Firmas en el que se recogerán las de todas aquellas personalidades que visiten la villa de Aljaraque y hagan tal honor a la misma.

ARTÍCULO 17.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregadas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 18.- Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de dieciocho artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.